

61/14919

#7804

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Ley por medio de la cual se
modifica el art. 32 de la Ley
de Organización No. 821 del 29
de Nov. de 1927

6 Pajas

122 Mayo/60



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

No.144

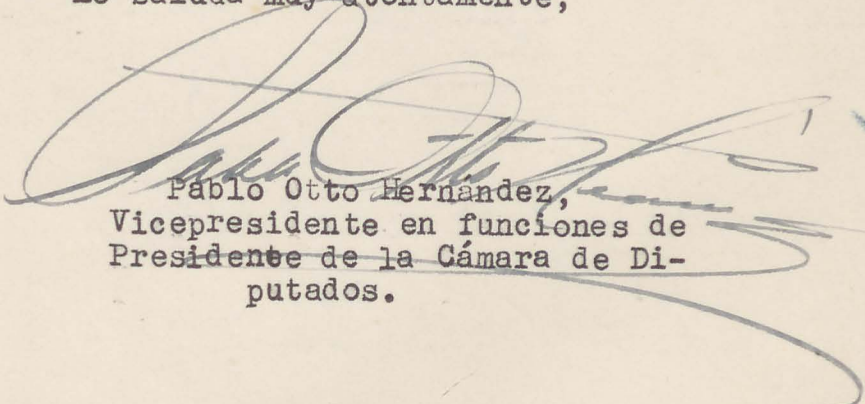
Ciudad Trujillo, D.N.,
1 de marzo, 1960.

Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial No. 821, del 21 de noviembre de 1927, reformado, a fin de que los Distritos Judiciales de Baoruco, Independencia y Pedernales, ahora dependientes de la Corte de Apelación de San Cristóbal, sean puestos a cargo de la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana.

Le saluda muy atentamente,


Pablo Otto Hernández,
Vicepresidente en funciones de
Presidente de la Cámara de Di-
putados.

09/14919



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la publicación de la presente Ley, los Distritos Judiciales de Baoruco, Independencia y Pedernales, quedarán bajo la jurisdicción de la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, y el Distrito Judicial de Espaillet estará comprendido dentro de la jurisdicción de la Corte de Apelación de Santiago.

Art. 2.- Los expedientes de los Distritos Judiciales de Baoruco, Independencia, Pedernales y Espaillet, de cuyo conocimiento se encuentren apoderados, al entrar en vigor esta Ley, la Corte de Apelación de San Cristóbal en lo que respecta a los tres primeros, y la de La Vega en lo que se refiere al último de dichos Distritos Judiciales, serán resueltos por las mencionadas Cortes.

Art. 3.- La presente Ley modifica, en cuanto sea necesario, el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial No. 821, del 21 de noviembre de 1927, reformado por las Leyes Nos. 4531, del 18 de febrero de 1956; 4816, del 17 de diciembre de 1957; 5275, del 24 de diciembre de 1959, y 5281, del 8 de enero de 1960, y deroga toda otra ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de marzo del año mil novecientos sesenta; años 117 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

Luis E. Pujal
Luis E. Luis Montenegro,
Secretario.

Opinio Alvarez Mainardi
Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Pablo Otto Hernández
Pablo Otto Hernández
Vicepresidente en funciones

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL Ord 60
 REGISTRADA con el Número 806
 en el folio 29 del Libro Letra PC de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de _____
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. de May 16
19
 Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

C1462

Ciudad Trujillo
3 de marzo de 1960.-

Señor Lic. Pablo Otto Hernández
Vicepresidente de la Cámara de Diputados en
funciones de Presidente
Su Despacho.-

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 144, de fecha
lo. del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio
del cual se modifica el artículo 32 de la Ley de Organización
Judicial No. 821, del 21 de noviembre de 1927.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué
aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y
remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

01/14920

01465

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
3 de marzo de 1960.-Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:


Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se modifica el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial No. 821, del 21 de noviembre de 1927.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

P/16096



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la publicación de la presente Ley, los Distritos Judiciales de Baoruco, Independencia y Pedernales, quedarán bajo la jurisdicción de la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, y el Distrito Judicial de Espaillat estará comprendido dentro de la jurisdicción de la Corte de Apelación de Santiago.

Art. 2.- Los expedientes de los Distritos Judiciales de Baoruco, Independencia, Pedernales y Espaillat, de cuyo conocimiento se encuentran apoderadas, al entrar en vigor esta Ley, la Corte de Apelación de San Cristóbal en lo que respecta a los tres primeros, y la de La Vega en lo que se refiere al último de dichos Distritos Judiciales, serán resueltos por las mencionadas Cortes.

Art. 3.- La presente Ley modifica, en cuanto sea necesario, el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial No. 821, del 21 de noviembre de 1927, reformado por las Leyes Nos. 4391, del 19 de febrero de 1956; 4816, del 17 de diciembre de 1957; 5275, del 24 de diciembre de 1959, y 5281, del 8 de enero de 1960, y deroga toda otra ley que le sea contraria.

m DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de marzo del año mil novecientos sesenta; años 117 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

Pablo Otto Hernández
Vicepresidente en funciones

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la publicación de la presente Ley, los Distritos Judiciales de Buenos, Independencia y Pedernales, quedarán bajo la jurisdicción de la Corte de Apelación de San Juan de los Rios, y el Distrito Judicial de Naguana, quedará comprendido dentro de la jurisdicción de la Corte de Apelación de San Juan de los Rios.

Art. 2.- Los expedientes de los Distritos Judiciales de Buenos, Independencia, Pedernales y Naguana, de cuyo conocimiento se encuentran pendientes, al entrar en vigor esta Ley, la Corte de Apelación de San Juan de los Rios, en lo que respecta a los casos primeros, y la de la Vega en lo que se refiere al Distrito de dichos Distritos Judiciales, serán transferidos por las mencionadas Cortes.

Art. 3.- La presente Ley modifica, en cuanto sea necesario, el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial No. 821, del 21 de noviembre de 1957, reformada por las Leyes Nos. 4391, del 19 de febrero de 1958; 4316, del 17 de diciembre de 1957; 5275, del 24 de diciembre de 1959, y 5281, del 8 de enero de 1960, y deroga toda otra Ley que la sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, el día 17 de febrero de 1960, a las 11:00 horas de la mañana, en virtud de la convocatoria y 30 de la Ley de Trujillo.

Pablo Otto Hernández
Vicepresidente en Funciones

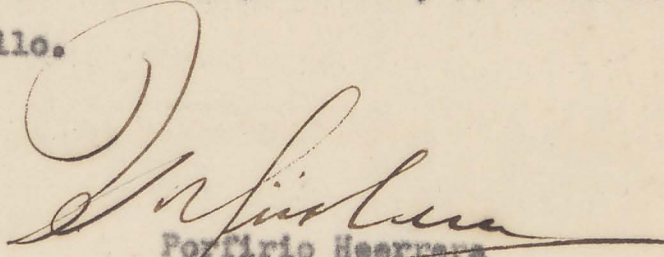


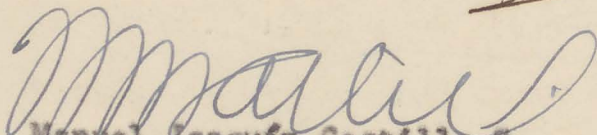
REGISTRADA AL No. 575
LEGISLATIVA
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Fecha de inscripción
Fecha de inscripción
Fecha de inscripción
Fecha de inscripción

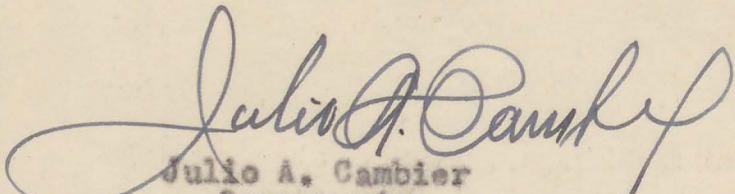
CONGRESO NACIONAL

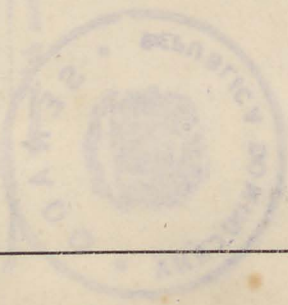
Ley que modifica el artículo 32 de la Ley de Organización
ASUNTO: Judicial No. 821, del 21 de noviembre de 1927. PAG. 2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta; años 117 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.


Porfirio Herrera
Presidente


Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: *[Faint text]*
Ley que modifica el artículo 32 de la Ley de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial, del 27 de noviembre de 1957.

[Faint text, likely a preface or introduction to the bill, mentioning the Senate and the National Congress.]

[Signature]
Político Representante

[Signature]
Político Representante

[Signature]
Político Representante



Fecha de la Orden de Ejecución: *[Signature]*

110
LEGISLATIVO 1958
REGISTRADA AL No. 575
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y punto de *[Signature]*
las en carteras así méquino a razón de dos expedientes
Superiores
S. *[Signature]* 1958



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 3708 1

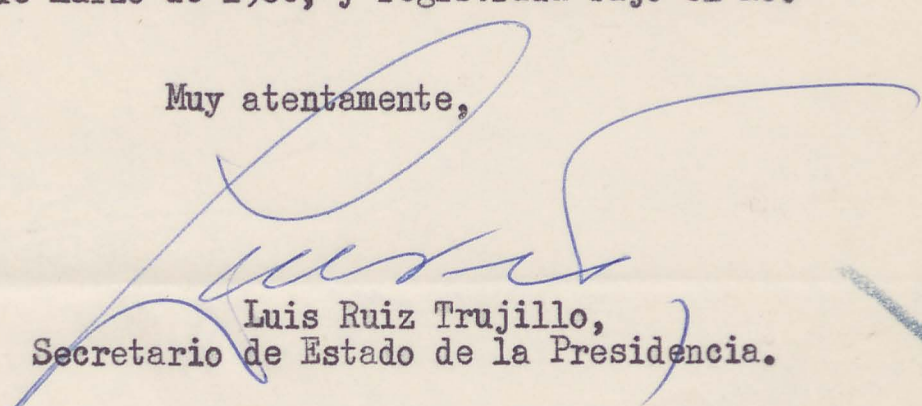
Ciudad Trujillo, D. N.,
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1463, de fecha 3 de marzo en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se modifica el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial No. 821, del 21 de noviembre de 1927, ha sido promulgada en fecha 4 de marzo de 1960, y registrada bajo el No. 5315.

Muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma.

116097